



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2010023670 11-05-2010 09:02 AM
Anexos: 0
Destino: MINAS LA AURORA LTDA
Serie: 15-02-03



15

Bogotá D.C.,

Señor

NELSON DANIEL MAHECHA

Av. 4 No. 11-17 Ofic. 409 Edificio Ben Hur.
San José de Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Su consulta sobre la aplicación del art. 5 del Decreto 2345 de 2008

En atención a su consulta sobre el tema del asunto contenida en el escrito con radicado interno No. 2010020404 del 26 de abril de 2010, nos permitimos responder su inquietud en los siguientes términos:

El literal g) del artículo 5 del Decreto 2345 de 2008 establece que:

“Los documentos que soportan las pruebas de contratos de concesión radicados por medios electrónicos vía Internet, deberán ser remitidos a la Autoridad Minera correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a su radicación por Internet”

En ese sentido, se observa que esta norma que se encuentra vigente y que goza por lo tanto de la presunción de legalidad establece un término perentorio de tres (3) días para la presentación de los documentos soportes de la propuesta de contrato de concesión formulada vía Internet; ahora, ante el carácter imperativo de la misma, la consecuencia jurídica de la inobservancia de dicho término es el rechazo de la propuesta, de conformidad con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, que a la letra dice:

“**Rechazo de la propuesta:** La propuesta será rechazada (...), si no cumple con los requisitos de la propuesta (...)”.

De otro lado, el artículo 20 de la Ley 1382 de 2010 que modificó el citado artículo 274 de la Ley 685 de 2001, establece como causal de rechazo de la propuesta el incumplimiento de la presentación de todos los requisitos de la propuesta contenidos en el artículo 271 del Código de Minas, para lo cual precisamente el Decreto 2345 de 2008, en su artículo 5 estableció un término de tres (3) días, como se reitera.

En el anterior sentido, este Ministerio reitera sus conceptos que sobre este mismo tema hizo a través de los oficios radicados bajo los números 2010007887 del 18 de febrero de 2010 y 2010014767 del 25 de marzo de 2010.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



El anterior concepto constituye un criterio auxiliar de interpretación de la norma y se rinde bajo los parámetros del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo

Cordialmente,

CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Rad. 2010020404 26-04-2010

cc. Grupo de Participación Ciudadana.

JDSS.